



## Resolución Directoral Regional N° 097 -2015-GORE-ICA/ORA

Ica, 01 de julio de 2015

**VISTO:** La Carta N° 042-2015-CONSORCIO PUEBLO JOVEN de fecha 05 de junio de 2015 remitido por el CONSORCIO PUEBLO NUEVO, la Carta N° 08-2015-CONSORCIO SUPERVISOR PUEBLO NUEVO/ELRV/RL de fecha 19 de junio de 2015 suscrito por el Supervisor de la Obra, el Informe N° 318-2015-ORSLP de fecha 25 de junio de 2015 de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Informe Legal N° 446-2015-GORE.ICA-ORAJ de fecha 30 de junio de 2015 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de noviembre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección por Licitación Pública N° 009-2013-GORE-ICA, ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO DE ABASTO MUNICIPAL, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA- ICA", por un monto de S/. 11'029,845.45 (Once Millones Veintinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 20/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 05 de Diciembre de 2013, el Gobierno Regional de Ica y el CONSORCIO PUEBLO NUEVO, suscribieron el Contrato Ejecución de Obra N° 026-2013-GORE-ICA, con un plazo de ejecución de la obra de Cuatrocientos Cinco (405) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases;

Que, mediante anotación del Asiento N° 335 del Cuaderno de Obra, el mencionado CONSORCIO PUEBLO NUEVO deja constancia respecto al pedido de ampliación por un de plazo de (57) días calendario;

Que, se aprecia que el citado contratista CONSORCIO PUEBLO NUEVO, por intermedio de su residente hizo diversas anotaciones en el cuaderno de obra, en el cual menciona el registro del inicio de la causal de ampliación de plazo, la misma que está referida al incumplimiento del Gobierno Regional de Ica respecto a los pagos de la valorización de obras ocasionando un perjuicio, que no ha permitido que se ejecute la obra con normalidad ocasionando la paralización de la misma;

Que, mediante Informe N° 318-2015-ORSLP de fecha 25 de junio de 2015, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluyó que es improcedente el otorgamiento de Ampliación de plazo N° 01 por Cincuenta y Ocho (58) días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por



Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado;

Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: para que proceda una ampliación de plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200° del mismo dispositivo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra a las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 0446-2015-ORAJ de fecha 30 de junio de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que lo sustentado por el contratista no se enmarca dentro de las causales de ampliación de plazo previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Señala además, que revisado el contrato de ejecución de obra N° 026-2013-GORE-ICA, éste en su cláusula cuarta "del pago" en su segundo párrafo indica claramente *"en caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la entidad, el contratista tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el Art. 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil (...)"*;

Que, a mayor ilustración sobre el presente procedimiento, tenemos la Opinión N° 104-2009/DTN, que señala *"(...) las valorizaciones constituyen un pago a cuenta que se realiza en función del avance físico de la obra [...] el pago efectivo de aquellas no constituye una condición necesaria para la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista en los plazos previstos, por cuanto dichas valorizaciones no tienen por objeto financiar las obligaciones asumidas por este último. En ese sentido, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la Entidad contratante no constituye, por sí misma, una causal de ampliación de plazo (...)"*;

Estando a lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y de



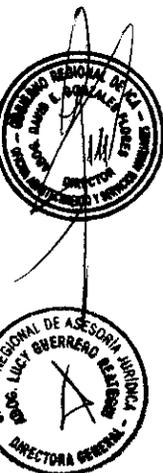
conforme a la delegación de facultades contenidas en el numeral 5.3.1 del apartado 5.3 de la Resolución de Alcaldía N° 397 de fecha 29 de diciembre del 2009, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2015-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el **CONSORCIO PUEBLO NUEVO**, sobre el plazo de ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO DE ABASTO MUNICIPAL, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA- ICA"**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al **CONSORCIO PUEBLO NUEVO**, en su domicilio legal Urbanización La Moderna, Mza. D Lt. 9 Calle Los Rosales distrito y Provincia de Ica, y a quienes compete según la normatividad vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
**ASOG. RICARDO F RAMIREZ MORENO**  
DIRECTOR GENERAL